

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41551-31-05-001-2021-00187-01**
Demandante: **ALFONSO VARGAS VARGAS Y MARTÍN VARGAS**
Demandado: **MUNICIPIO DE PITALITO**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el demandado Municipio de Pitalito, contra la sentencia de 15 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Pitalito, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en su en favor y en favor del demandante Martín Vargas.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S; **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE PITALITO (APELANTE)**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito.

Vencido el anterior término, por Secretaría y de conformidad con la normatividad antes citada (art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.), **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LOS DEMANDANTES (NO APELANTES)**, por el mismo término, para que presenten sus alegatos.

A continuación y cumpliendo lo ordenado por los art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO COMÚN**, por el término de cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



del grado jurisdiccional de consulta en favor del Municipio de Neiva y del demandante Martín Vargas.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e42efaeaa21e74a53e2d1f520343ee3a926dbdc72a7fb165b30e885eb3
6ea52**

Documento generado en 18/05/2022 10:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>